Para los pueblos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

los auisadores desta V.a que tienen los estercoleros en las
calles entradas, y salidas della barriendolas cada
vno su confrontacion pena de Dozen.s al que no lo
hiziere, y la basura perdida que se coxiere la que
a gandentro de ser zero dia, ni menos ningun vez,
de qualquier calidad que sea tome ni fume saua
co de oja por las calles pp.cas y el que lo gastare lo to
mara en su casa y aziendolo contrario se le lle
varan de multa quatro zientos mrs y repitien
dolo se procedera a lo que aya lugar p.r dra —
Que ninguna persona apaciente en la huerta desta
Villa de noche ganado bauno ni de dia entre cimen
teros, ni arbolados, y los que lo executen en las partes
premitidas los an de tener atados en los sitios acostum
brados desta poblacion al toque de las auemarias
y a qualquiera ora sea de su obligacion el que dho
ganado bauno lleue zencerro, porque encontran
dosele sin el despues aunque sean con guardia
en qualquier parte se les multara segun or de
nanza con devida aplicacion y no los suelten asta
que sea de dia bajo la misma pena, y lo mismo
se entienda en los demas averios, menores, mulares
y cauallares los quales no salgan desta V.a sin